



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GUJAPER S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de marzo del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, 1.1.- El señor **GUIDO JALIL PERNA**, casado, ejecutivo, y, 1.2.- El señor **CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA**, casado, ejecutivo - Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará GUJAPER S.A., las siguientes personas: 1.1.- El señor **GUIDO JALIL PERNA**, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, 1.2.- El señor **CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA**, quien interviene por sus propios y personales derechos, Todas las personas que intervienen en el otorgamiento de este documento son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GUJAPER S.A.**- La sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: GUJAPER S.A. y se regirá por los Leyes de la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GUJAPER S.A. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.**- La compañía se denomina GUJAPER S.A., tiene un plazo de duración de *CIEN años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en todo el territorio del País. El plazo de duración de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser modificados por resolución de la Junta General de Accionistas y luego del trámite legal correspondiente.* **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.**- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A.) A administrar por sí o a través de terceras personas, sociedades nacionales o extranjeras; B.) El desarrollo y explotación



ganadería en todas sus fases; C.) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún y demás productos en general ya sean procesados o no; D.) Explotación, Industrialización y Comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; E.) Actuar como comisionista, mandataria o consignataria; F.) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; G.) A la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; H.) Extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; I.) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículo, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; J.) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; K.) La industrialización y comercialización en el ámbito nacional e internacional de productos lácteos; L.) La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; M.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; N.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; Ñ.) La

Dr. Pío Aycari Vicenzini
NOTARIO 12168510
CANTÓN GUAYAQUIL

7

importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; O.) La selección, evaluación y suministro de personal; P.) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; Q.) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; R.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de libros, revistas, diarios, folletos, ensayos, equipos de imprenta y sus repuestos así como su materia prima conexa; S.) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general. Para cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- *El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.600,00). El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.* **ARTICULO CUARTO.-** *Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a sus*



propietarios derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTICULO QUINTO.-**

LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **CAPITULO**

TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA **ARTICULO SEXTO.-** DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. **ARTICULO SEPTIMO:**

FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo 236 de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán

Dr. Piero Aycarl Vincenzini
NOTARIO VIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se



Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYACUIL

establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE

DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales. CAPITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES ARTICULO DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEXTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República." CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía GUJAPER S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: el señor GUIDO JALIL PERNA suscribe Setecientos Noventa y Nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, el señor CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA suscribe Una (1) acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00). CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía GUJAPER S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor CLAUDIO ANTONIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

MARZO 09-05

Mediante comprobante No. **165-01205**, el (la) Sr. **AB. ROBERTO CAIZAHUANO A.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GUJAPER S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**Lt. Piero Ayerit Vinocchia
NOTARIO P. GESIMO
CANTON GUAYAQUIL**

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUIDO JALIL PERNA	US.\$.	199.75
CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA	US.\$.	0,25
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



CIUDADANÍA 120115877-9
 RUIZ ARANA CLAUDIO ANTONIO
 LOS RIOS/VINCES/VINCES
 23-ABR-1959
 001-0067 00132 M
 LOS RIOS/VINCES
 VINCES 1959



Claudio Ruiz Arana
 Not.

ECUATORIANA***** VE343V2222
 CASADO PRISCILA PALMA IBARRA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO RUIZ
 ANTONIA ARANA
 GUAYAQUIL
 24/10/2014 24/10/2002

0217820

Dr. Piero Aycari Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

23-0093
 NUMERO 1201158779
 CEDULA
 RUIZ ARANA CLAUDIO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 PROVINCIA
 CANDILEJOS
 REPUBLICA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligacion
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**



RUIZ ARANA, ha pagado en dinero efectivo la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 0,25) correspondientes al valor del

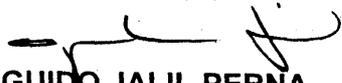
veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y, el señor GUIDO JALIL PERNA, ha pagado en dinero en efectivo la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 199,75) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO VICESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.- Quedan facultados los abogados José Miguel Ledesma Huerta, Eduardo Ledesma Huerta, Roberto Caizahuano Andrade y Víctor Corozo León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y seis.-
 HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de

8

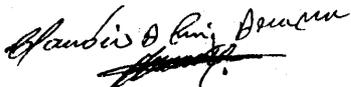
Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



GUIDO JALIL PERNA

C.C.N° 09 09674202

CU # 179-0337



CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA

C.C.N° 1201158779

CU # 23-0003





Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GUJAPER S.A. - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo dia de su otorgamiento.

Dr. Piero Aycardi Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycardi Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GUJAPER S.A. celebrada ante mi el día nueve de marzo del dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G.I.J. 0001630 con fecha diez de marzo del dos mil cinco, en Guayaquil, dieciseis de marzo del dos mil cinco.

Dr. Piero Aycardi Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL





**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0001630** dictada por el Especialista Jurídico, el 10 de Marzo del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **GUJAPER S.A.**; de fojas **30.075 a 30.091**, Número **5.432** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **9.893** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.**- Certifico. Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cuatro de Marzo del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



ORDEN: 15542
LEGAL: ANGE AGUILAR
CÓMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA VIDIO
RAZÓN: ZULAY TORRES
REVISADO POR: 